

LB-00317-F-2026

Luis Beltrán, 23 de julio de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1.-) Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

En atención a lo requerido, siendo que el MINISTERIO DE SALUD se encuentra incluido en el DRE, líbrese cédula al Servicio Salud Mental del Hospital de Luis Beltrán con el objeto de requerirle tome intervención en la situación de violencia familiar en estado de desvalimiento de la Sra. [VÍCTIMA_2], [EDAD_VÍCTIMA_2], [NACIONALIDAD_VÍCTIMA_2], [ESTADO_CIVIL_VÍCTIMA_2], Ocupación Empleado municipal, Domiciliado [DIRECCION_VÍCTIMA_2], DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2], Teléfono N° [TELEFONO_VÍCTIMA_2]. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaria. SE ANEXA DENUNCIA.

Al punto 2.-) En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes es que;

RESUELVO:

I.-) AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente a los fines de disponer la **RECIPROCIDAD** de las mismas entre las partes intervinientes, lasque quedarán establecidas del siguiente modo:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO en forma

RECIPROCA entre la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y las Sras. [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_1] en donde estas se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA en forma RECIPROCA entre las partes en los respectivos domicilios donde cada una de ellas reside, conforme lo previsto por el art. 148 inc. c) del CPF.

Se hace saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter **OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN entre las partes entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de las partes y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

II.-) Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Luis Beltrán.

Agréguese oficio diligenciado con la constancia de notificación a las partes intervinientes de las medidas protectorias dispuestas y téngase presente.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta